



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/919/2024, de 1 de agosto, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación Parque Eólico El Campillo, de 50 MW, ubicada en los términos municipales de María de Huerva y Zaragoza, promovida por la mercantil Energías Renovables de Redux, SLU. Expediente: G-EO-Z-030/2017.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación Parque Eólico El Campillo, de 50 MW, ubicada en los términos municipales de María de Huerva y Zaragoza, promovida por la mercantil Energías Renovables de Redux, SLU, expediente G-EO-Z-030/2017, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución con fecha 1 de diciembre de 2022, de la Directora del entonces Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 246, de 22 de diciembre de 2022), se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura.

Segundo.— Con fecha 27 de octubre de 2023, se solicitó declaración de utilidad pública por parte la mercantil Energías Renovables de Redux, SLU, para la instalación Parque Eólico El Campillo, de 50 MW, ubicada en María de Huerva y Zaragoza. El promotor aportó la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones para cada uno de ellos.

Tercero.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en prensa el 6 de mayo de 2024, y en el “Boletín Oficial de Aragón” de 6 de mayo de 2024.

Fue enviada notificación al Ayuntamiento e individuales a todos los afectados titulares en el catastro Inmobiliario.

Durante la fase de autorización, se trasladó la documentación técnica aportada por el promotor, a las distintas administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado afectados en el expediente. En paralelo, se les solicitó informe, condicionado o se abrió el plazo para efectuar alegaciones. Con relación a la declaración de utilidad pública no se ha recibido ninguna notificación.

En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.— Durante el trámite de información pública se recibieron las siguientes alegaciones: A1, presentada por la persona con NIF ***9297**, y A2, presentada por la empresa con CIF B99552895.

Quinto.— Las alegaciones fueron contestadas por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano, en 26 de julio de 2024.

Sexto.— El Servicio Provincial de Zaragoza ha emitido informe, de 26 de julio de 2024, sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, de la declaración de utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los



concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma. Esta competencia corresponderá al Gobierno de Aragón “en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público”.

Según el apartado primero del citado precepto, “La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal”.

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa”, y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución, se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley del Sector Eléctrico. Preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

Alegación A1.

Sobre el procedimiento el alegante expone: El alegante se considera interesado en el procedimiento. Indica que no se ha sometido a información pública la petición del promotor y que faltan documentos exigidos por la legislación vigente, y que no se ha acreditado la falta de disponibilidad de los terrenos ni la necesidad de declaración de utilidad pública. Solicita el archivo del procedimiento.

La empresa promotora considera: Respecto a que el alegante sea considerado como parte interesada, tal y como se establece en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que nos remite al artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cabe decir por esta parte que, si así se determina, se permitirá el acceso al expediente y a la información del mismo tal y como se contempla en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por otro lado, el promotor presentó en tiempo y forma la solicitud de declaración de utilidad pública del expediente número G-EO-Z-030/2017 junto con la documentación necesaria exigida por la legislación vigente. Además, tal y como exige el artículo 144.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sin ninguna duda, la Administración competente ha sometido, de forma suficiente y adecuada, al trámite de información pública durante el plazo de treinta días, la solicitud de reconocimiento de utilidad pública del expediente mencionado, habiéndose cumplido con la obligación de publicación de



anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, así como en un diario de mayor circulación en la provincia. Por último, si acudimos al artículo 54 de la Ley del Sector Eléctrico, este artículo establece que: “Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica, (...) a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.”

A la vista de la alegación esta Administración considera: Se rechaza la alegación.

El artículo 20 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa, refiere la condición de interesado dentro del procedimiento, a las personas definidas en los artículos tercero y cuarto. En concreto: propietarios o titulares del derecho objeto de expropiación, que consten en registros públicos, así como posibles arrendatarios, acreditando esta condición de forma debida.

Con relación a la finca que fue publicada en la relación de bienes y derechos afectados, el alegante no aporta documentación justificativa que demuestre la condición anterior. En consecuencia, no se considera legitimado dentro del procedimiento en curso.

Alegación A2.

En relación a la afección de la parcela 50900A10500005.

(Polígono: 105, Parcela: 5, Municipio: Zaragoza).

El alegante expone: El afectado argumenta inexistencia de la documentación técnica preceptiva para la solicitud de declaración de utilidad pública, así como la ausencia del trámite de información pública. Rechaza, además, la imposición forzosa de un expediente expropiatorio.

La empresa promotora considera: El promotor presentó en tiempo y forma la solicitud de declaración de utilidad pública del expediente número G-EO-Z-030/2017 junto con la documentación necesaria exigida por la legislación vigente. Además, tal y como exige el artículo 144.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sin ninguna duda, la administración competente ha sometido, de forma suficiente y adecuada, al trámite de información pública durante el plazo de treinta días, la solicitud de reconocimiento de utilidad pública del expediente mencionado habiéndose cumplido con la obligación de publicación de anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, así como en un diario de mayor circulación en la provincia. Por último, si acudimos al artículo 54 de la Ley del Sector Eléctrico, este artículo establece que: “Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica, (...) a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.”

A la vista de la alegación esta Administración considera: Se rechaza la alegación.

El Promotor ha aportado documentación suficiente para detallar las afecciones concretas sobre la finca objeto de expropiación: detalle en planta ubicando la subestación, ocupaciones definitivas y servidumbres. Plano y memoria justificativa, estuvieron disponibles para consulta y descarga en la página de información pública del Gobierno de Aragón desde el 6 de mayo hasta el 14 de junio de 2024. El resto de obligaciones por parte de esta Administración con relación al trámite de información pública han sido completadas. Entre otras, al afectado se le envió notificación por correo certificado, que consta como entregada en domicilio. En cuanto al rechazo de la imposición forzosa del expediente expropiatorio, por parte del alegante, decir que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico declara de utilidad pública, en su artículo 54, las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. El artículo 56 establece que la declaración de utilidad pública llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados.



Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación Parque Eólico El Campillo, de 50 MW, ubicada en los términos municipales de María de Huerva y Zaragoza, promovida por la mercantil Energías Renovables de Redux, SLU, expediente G-EO-Z-030/2017, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 64 de la citada Ley, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 1 de agosto de 2024.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,
Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Parque Eólico El Campillo, de 50 MW

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA				CAMINOS	SET	SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m ²)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m ²)
	DNI/CIF	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	Superficie (m ²)		
1	B99552895	105	5	Pastos / Labor o Labradío secano / Improductivo	Zaragoza	421,5	3479,76	3901,26